



RESOLUCIÓN No.1-02762 DE 2026

“Por la cual se adopta el Manual de contratación y convenios del Fondo Emprender”

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Pública	☒	Pública Clasificada	☐
		Pública Reservada	☐

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los artículos 4 y 6 del Decreto 934 de 2003, los artículos 2 y 43 del Acuerdo 003 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece como principio de la administración pública, la publicidad de las actuaciones administrativas así: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 40 de la ley 789 de 2002 “por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo” creó el Fondo Emprender - FE como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la cual será administrado por esta entidad y se registrá por el Derecho privado.

Que el artículo 4 del Decreto 934 de 2003 “Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender – FE”, determina que el Fondo Emprender FE estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, quien ejercerá las funciones de consejo de administración del mismo y contará con una Dirección Ejecutiva a cargo del director general del SENA, o su delegado quien velará por el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto.

Que el articulo 6 del Decreto 934 de 2003, señala que la Dirección del Fondo Emprender - FE, tendra entre otras funciones las de:

- “1. Dirigir la ejecución de los recursos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el presente decreto, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y decisiones del Consejo de Administración del Fondo.
- 2. Celebrar los convenios y contratos requeridos para que el Fondo Emprender - FE cumpla con su objeto. (...)
- 4.Garantizar el adecuado cumplimiento y desarrollo del objeto del Fondo, para lo cual podrá contratar una auditoría especializada en manejo financiero, de gestión y demás aspectos que considere necesarios.
- 5.Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos empresariales, el manejo de los recursos del fondo y su funcionamiento, dentro de los límites y condiciones establecidos por el Consejo de Administración del Fondo.
- 6. Realizar el seguimiento del recaudo e inversión de los recursos del Fondo Emprender - FE. (...)
- 9. Comprometer los recursos y ordenar el gasto.
- 10. Las demás que sean compatibles con la Dirección del Fondo y las que le asigne el Consejo de administración.”



RESOLUCIÓN No.1-02762 DE 2026

“Por la cual se adopta el Manual de contratación y convenios del Fondo Emprender”

Que mediante Resolución 1472 de 2020 se expide la Guía de Contratación parte integral del Manual de Financiación del Fondo Emprender, en virtud a lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo 10 de 2019 y el numeral 1.7 del Manual de financiación del Fondo Emprender, adoptado mediante resolución nro. 966 de 2020.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 003 de 2026, “Por el cual se establece el reglamento interno del Fondo Emprender (FE)”, el cual fue publicado en el Diario Oficial 53.501 del 25 de mayo de 2026.

Que el artículo 47 del Acuerdo 003 de 2026, deroga el Acuerdo 10 de 2019, el Acuerdo 2 de 2023, el Acuerdo 03 de 2024 y el Acuerdo 007 de 2025, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Que asimismo, el parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 003 de 2026, dispuso:

“Se delega en el Director Ejecutivo la facultad de distribuir los recursos para las convocatorias derivadas de los convenios o contratos de adhesión y, la expedición y modificación del manual operativo, manual de financiación y manual de contratación y convenios del Fondo Emprender “

Que el artículo 43 del Acuerdo 003 de 2026, señala:

“El Manual de contratación y convenios del Fondo Emprender desarrollará los lineamientos, procedimientos, criterios y reglas aplicables a los procesos contractuales derivados de la operación del Fondo Emprender, precisando que su régimen contractual se rige por el derecho privado, conforme a lo señalado en el Artículo 40 de la Ley 789 de 2002, en el manual también se regulará el procedimiento para convocatorias derivadas de los convenios o contratos de adhesión. Parágrafo. En virtud de lo señalado en el numeral 2 del Artículo 16 del Decreto número 249 de 2004, la Dirección Jurídica del SENA realizará el acompañamiento y dará visto bueno al Manual de Contratación y Convenios del Fondo Emprender. ”

Que en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1712 de 2014, y el capítulo 5 del Decreto 385 de 2026, se publicó el documento denominado “Manual de Contratación y convenios del Fondo Emprender”, para comentarios del público, entre el 28 de julio y el 2 de agosto de 2026, en la página web del SENA y no se recibieron opiniones, sugerencias.

Que en desarrollo de lo dispuesto en los principios que rigen la función administrativa en particular los relacionados con la eficacia, economía, celeridad y con el fin de garantizar la operación directa del Fondo Emprender FE, se adopta el “Manual de Contratación y convenios del Fondo Emprender”, documento mediante el cual se establecen los procedimientos y las reglas bajo las cuales el Fondo Emprender, como cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, adelantará las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales que se requieran para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para su operación y conforme a las normas de derecho privado, como las disposiciones legales que rigen su administración, funcionamiento y operación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Adoptar el Manual de Contratación y convenios del Fondo Emprender, contenido en el documento anexo que hace parte integral de esta resolución.



RESOLUCIÓN No.1-02762 DE 2026

“Por la cual se adopta el Manual de contratación y convenios del Fondo Emprender”

Artículo 2º. Ambito de Aplicación. Al Presente manual de Contratación y convenios del Fondo Emprender no se le aplicaran las disposiciones establecidas en el Manual de contratación del SENA, ni el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, teniendo en cuenta el régimen privado del Fondo Emprender.

Artículo 3º Regimen de transición. Los planes de negocio, los convenios y contratos suscritos con antelación a la entrada en vigencia del presente Manual se regularan por el marco legal establecido al momento de la apertura de la Convocatoria del Fondo Emprender. Lo anterior, en aplicación del principio de no retroactividad.

Artículo 4º Compatibilidad. Son compatibles los procedimientos, formatos, guías y demás documentos que se incorporen en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol - SIGA, para el desarrollo del Manual de Contratación y convenios del Fondo Emprender.

Parágrafo. En caso de contradicción entre el Manual del Fondo Emprender y los documentos SIGA, prevalecerá lo establecido en el presente manual.

Artículo 5º . Publicación y Divulgación. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la pagina web del SENA y en la plataforma Compromiso, dispuesta por la entidad para el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6º Vigencias y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución nro. 1472 de 2020, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 AGO 2026

Manuel
Humberto
Gómez
Bermúdez
Firmado digitalmente por Manuel Humberto Gómez Bermúdez
Fecha: 2026.08.13 14:37:11 -05'00'

Manuel Humberto Gómez Bermúdez
Director General (E)

VoBo: Elsa Aurora Bohórquez Vargas – Directora (E) Dirección de Empleo y Trabajo

VoBo: Monica Andrea Avella Herrera - Directora Jurídica del SENA

VoBo: Carolina Eraso, Albornoz, Abogada (C) Despacho. CEA

Revisó: Carolina Ospina Villegas, coordinadora del Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

Revisó: Martha Biviana Lozano Medina, cordinadora del Grupo Nacional de Apoyo a la Gestión del Fondo Emprender

Proyectó: Cristy García, Contratista FE-DET

Iván Acosta Puentes, Abogado del Grupo Nacional de Apoyo a la Gestión del Fondo Emprender.



MANUAL DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS – FONDO EMPRENDER

DIRECCIÓN DE EMPLEO Y TRABAJO

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

AGOSTO DE 2026



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES	4
1.1 OBJETO DEL MANUAL	4
1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
1.3 ALCANCE	4
1.4 RÉGIMEN LEGAL APLICABLE	4
1.5 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL	5
1.5.1 Selección objetiva	5
1.5.2 Publicidad	5
1.5.3 Buena fe	5
1.5.4 Planeación	5
1.5.5 Naturaleza privada de la contratación	5
1.5.6 Eficiencia administrativa	5
1.5.7 Efectividad	6
1.5.8 Principio de confidencialidad	6
1.6 COMPETENCIAS Y FACULTADES PARA CONTRATAR	6
1.7 CAPACIDAD PARA CONTRATAR	7
1.8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	7
1.9 CONFLICTOS DE INTERÉS	7
1.10 POLÍTICAS DE ÉTICA, INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE)	8
1.11 USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES O DIGITALIZADOS	8
1.12 PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN VERBAL	8
1.13 DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO CONTRACTUAL	9
CAPÍTULO 2 – ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL	10
2.1 PLANEACIÓN	10
2.2 EQUIPO TÉCNICO ESTRUCTURADOR	10
2.3 ESTUDIO DEL SECTOR	11
ESTUDIOS PREVIOS	11
2.4 ANÁLISIS DEL RIESGO	12
2.5 FICHA DE PRECOTIZACIÓN	12
2.6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	12
2.7 TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN	13
2.8 ADENDAS	13
2.9 OBSERVACIONES O SOLICITUD DE ACLARACIÓN	13
2.10 CRONOGRAMA	13
2.11 PROPUESTA	13
2.12 EVALUACIÓN	14
2.12.1 Comité evaluador de las ofertas	14
2.13 DESEMPATE DE OFERTAS	14
2.14 ADJUDICACIÓN	15
2.15 DECLARATORIA DE NO ADJUDICACIÓN	15
CAPÍTULO 3 – MODALIDADES DE SELECCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE	16
3.1 CONVOCATORIA PÚBLICA	16
3.2 CONVOCATORIA CERRADA	17
3.3 CONVOCATORIA DIRECTA	17



3.4	ACUERDOS MARCOS DE PRECIOS – AMP	18
3.5	RECEPCIÓN DE COTIZACIONES, OFERTAS O PROPUESTAS	18
3.6	EVALUACIÓN, SOLICITUD DE ACLARACIONES Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	19
3.7	REVOCATORIA DE LA DECISIÓN DE SELECCIÓN Y SANEAMIENTO DEL PROCESO	20
3.8	TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES	21
3.9	CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO	21
3.10	PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	21
3.11	GARANTÍAS, REGISTRO PRESUPUESTAL Y ACTA DE INICIO	22
3.12	ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO	22
3.12	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DEL FONDO EMPRENDER	23
3.12.1	<i>Funciones</i>	24
3.13	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	24
3.13	TERMINACIÓN ANTICIPADA	25
3.14	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	26
3.15	INCUMPLIMIENTOS	26
3.16	DECLARATORIA DE SINIESTRO	26
3.17	CIERRE, LIQUIDACIÓN Y ARCHIVO DEL CONTRATO	26
CAPÍTULO 4 – NEGOCIOS JURÍDICOS Y OTROS MECANISMOS DE VINCULACIÓN DE TERCEROS AL FONDO EMPRENDER		28
4.1	OBJETO Y ALCANCE	28
4.2	NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONVENIOS Y MECANISMOS DE VINCULACIÓN	28
4.3	FINALIDAD DE LOS CONVENIOS	28
4.4	TIPOLOGÍAS DE INSTRUMENTOS DE VINCULACIÓN	28
4.5	PLANEACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL CONVENIO	29
4.6	CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS	29
4.7	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	30
4.8	SEGUIMIENTO, CONTROL Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL	30
4.9	MODIFICACIONES, TERMINACIÓN Y CIERRE	31
4.10	RÉGIMEN DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN ARMÓNICA	31



CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto del manual

El presente “*Manual de Contratación y Convenios del Fondo Emprender*” tiene por objeto desarrollar los procedimientos y las reglas bajo las cuales el Fondo Emprender como cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, adelantará las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales que se requieran para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la operación del Fondo Emprender, conforme a las normas de derecho privado, como las disposiciones legales que rigen su administración, funcionamiento y operación. Asimismo, se detallan las reglas contractuales aplicables para la suscripción de convenios, contratos y negocios jurídicos para la administración de recursos.

1.2 Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente manual se aplicarán a todos los procedimientos de contratación que adelante el Fondo Emprender en cumplimiento de las facultades legales otorgadas, así como sus actividades conexas y directamente relacionadas con éstas.

El presente manual es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias, grupos de trabajo, servidores públicos, proveedores o contratistas que intervengan en las etapas precontractual, contractual y poscontractual en los procesos de contratación y convenios del Fondo Emprender.

NOTA. No estarán regidos por las disposiciones del presente manual: a) Los contratos o acuerdos laborales. b) Los contratos de aprendizaje y convenios de práctica empresarial y c) Los contratos de colaboración o asociaciones empresariales. Estos contratos se regirán por las normas especiales que los regulen y resulten aplicables.

1.3 Alcance

Las disposiciones previstas en este manual se aplicarán a todos los procesos de selección, los contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada necesarios para el manejo de los recursos del Fondo Emprender.

1.4 Régimen legal aplicable

Todos los procesos de contratación celebrados por el Fondo emprenden se regirán exclusivamente por el derecho privado, conforme a lo dispuesto del artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y lo señalado en el artículo 2.2.6.4.8 del Decreto 1072 de 2015. De igual forma, a la actividad contractual del Fondo Emprender le resulta aplicable lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, respecto a los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que trata los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y a los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades y de conflicto de interés previstos en la constitución; además, las normas del Código de Comercio y del Código Civil , como lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 , Ley 2466 de 2025, Decreto 934 de 2003 y sus modificaciones compiladas en el Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



1.5 Principios que rigen la actividad contractual

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Fondo Emprender se desarrollarán con arreglo a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios del reglamento del Fondo Emprender (artículo 6 del Acuerdo 003 de 2026), el código de integridad del SENA, como de los principios que a continuación se desarrollan.

1.5.1 Selección objetiva

Los procesos de selección del Fondo Emprender se regirán bajo el principio de selección objetiva, el cual se desarrollará para la escogencia de la oferta más favorable para los intereses del Fondo y el cumplimiento de sus metas, sin consideración de factores subjetivos o de interés y, en general, cualquier clase de motivación.

1.5.2 Publicidad

Los procesos contractuales del Fondo Emprender deberán publicarse de manera oportuna en el sistema informativo del mismo o en la página web, así como en el SECOP II, en virtud a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y la Circular 002 de 2022 del DAPRE, que asignó la obligación a todas las entidades que cuenten con un régimen contractual exceptuado del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el deber de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces.

1.5.3 Buena fe

En la etapa precontractual, contractual y poscontractual, así como en la celebración y ejecución de convenios, y contratos, incluidos los de cooperación, las partes actuarán con lealtad, rectitud y confianza legítima para el cumplimiento efectivo de los fines del acuerdo.

1.5.4 Planeación

En todo proceso contractual se deberá estar precedido de una adecuada identificación de la necesidad, justificación, análisis técnico, jurídico, financiero y presupuestal, y demás actividades necesarias para que se cumpla a satisfacción las necesidades del Fondo Emprender de manera que la contratación no sea producto de la improvisación.

1.5.5 Naturaleza privada de la contratación

Todas las actuaciones y procedimiento de carácter contractual como de los intervinientes se sujetarán y orientarán por las normas del Código de Comercio, Código Civil y en general por las normas de derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones aplicables al Fondo emprendre.

1.5.6 Eficiencia administrativa

Se debe buscar optimizar los recursos (tiempo, presupuesto, insumos y talento humano) para garantizar la máxima eficiencia en la ejecución del bien o servicio a requerir. En igual sentido, se deben gestionar los recursos, bienes y demás actuaciones administrativas con eficacia, transparencia,



celeridad y equidad para la satisfacción oportuna del interés general y la protección de los derechos de los ciudadanos.

1.5.7 Efectividad

En cada proceso de contratación de bienes o servicios se debe determinar con claridad su objeto, finalidad y demás elementos pertinentes y se establecerá los mecanismos de control adecuados para evaluar las propuestas, para hacer la selección de proveedores y contratistas y para evaluar los resultados y el cumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, en virtud de este principio, se verificará que los procedimientos utilizados agilicen la contratación y se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos para las partes.

1.5.8 Principio de confidencialidad

El personal que integra el equipo de trabajo del Fondo Emprender, los contratistas del SENA y los funcionarios de la Entidad que, en virtud de sus funciones, obligaciones contractuales o de colaboración, tengan acceso a información de carácter reservado o confidencial relacionada con las actuaciones del Fondo Emprender, quedan sujetos al deber de reserva y confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 1712 de 2014, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, el Acuerdo 003 de 2026 del Consejo Directivo Nacional del SENA y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, deberán utilizar dicha información exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones o actividades autorizadas, absteniéndose de divulgarla, revelarla o utilizarla, directa o indirectamente, para fines distintos a los institucionales del Fondo Emprender o en beneficio propio o de terceros. Así mismo, deberán adoptar las medidas razonables para garantizar su adecuada custodia y protección e informar de manera inmediata cualquier incidente que comprometa su confidencialidad o seguridad. La información continuará siendo de propiedad del SENA o de sus legítimos titulares y, una vez finalice la relación laboral, contractual o de colaboración, deberá ser devuelta o eliminada conforme a las instrucciones impartidas por la Entidad, salvo que exista un deber legal de conservación. Estas obligaciones permanecerán vigentes mientras la información conserve su carácter confidencial o reservado.

1.6 Competencias y facultades para contratar

La competencia para la celebración de los contratos, convenios interadministrativos, de cooperación, asociación, adhesión o aquellos que se deriven de la Ejecución de estos, al igual que los que el Fondo Emprender requiera para su funcionamiento, es del director general del SENA, en calidad de director ejecutivo, o su delegado; quien velará por el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 11 del Decreto 934 de 2003, compilado en el artículo 2.2.6.4.6 del Decreto 1072 de 2015, en el Reglamento Interno de Fondo Emprender y en los actos de delegación por parte de la Dirección ejecutiva del Fondo Emprender, sin perjuicio del deber de control y vigilancia que le corresponde.



Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo Emprender podrá celebrar cualquier tipo de contrato, convenio, negocio fiduciario o cualquier otro negocio jurídico necesario para la correcta administración, operación, ejecución, seguimiento y control de sus recursos.

1.7 Capacidad para contratar

Podrán contratar con el Fondo Emprender las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que cuenten con la capacidad legal para contratar de conformidad con las disposiciones vigentes y no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la constitución y la ley.

1.8 Inhabilidades e incompatibilidades

Durante el proceso contractual o convencional se debe verificar que las partes y/o sus representantes, no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política o la ley.

En los procedimientos de selección que se adelanten y en los contratos que se celebren se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades aplicables para la contratación estatal en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 o aquella que las complemente, modifique o adicione. Por lo tanto, no podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con el Fondo Emprender, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política o la Ley.

El interesado en contratar con el Fondo Emprender deberá declarar con la presentación de su oferta o propuesta no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. No obstante, en todos los contratos se incluirá una cláusula en la que se estipule que, si llegare a sobrevenir una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses en el contratista o conviniente, este deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de la entidad contratante o, si esto no fuere posible, renunciar a su ejecución.

NOTA. En caso de cesión de contrato, el cesionario deberá cumplir con las mismas o mejores calidades del cedente y deberá contar con la autorización del Fondo Emprender.

1.9 Conflictos de interés

Todo servidor público o contratista que haga parte del Fondo Empresa deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades relacionadas con la contratación y que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido este como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses del Fondo Emprender y el de los servidores públicos o contratistas. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.



Por ende, si el servidor o contratista identifica que se encuentra incurso en una situación donde deba escoger entre las responsabilidades de sus actividades institucionales y sus propios intereses privados (o los de su familia y socios cercanos) que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones, deberá aplicar de manera obligatoria lo establecido en el Código de integridad y Conflicto de intereses del SENA.

1.10 Políticas de ética, integridad y cumplimiento (Compliance)

Las actuaciones del Fondo Emprender se rigen por el principio de cero tolerancia al fraude y a la corrupción. Por ende, los contratistas escogidos bajo las diferentes modalidades y los beneficiarios del Fondo Emprender estarán obligados a suscribir un Pacto de Integridad junto con su oferta o plan de negocios.

Las consecuencias por fraude, falsedad documental o prácticas corruptas incluirán la no condonación de recursos, la rescisión contractual y el traslado a las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el clausulado contractual.

1.11 Uso de medios electrónicos, digitales o digitalizados

En los trámites y procedimientos contractuales o convencionales del Fondo Emprender se podrán utilizar medios electrónicos, digitales o digitalizados, de conformidad con la normativa aplicable y con los instrumentos institucionales habilitados para tal fin. El uso de estos medios deberá garantizar autenticidad, integridad, trazabilidad, disponibilidad, conservación y consulta de la información y de los documentos que integren el expediente contractual o convencional.

Los documentos contractuales, actas, comunicaciones, soportes, contratos, modificaciones y demás actuaciones podrán suscribirse o gestionarse mediante mecanismos físicos, electrónicos o digitales, según los instrumentos habilitados institucionalmente.

Cuando se utilicen usuarios, claves, mecanismos de autenticación o firma electrónica o digital, cada interviniente será responsable por su uso personal, custodia y seguridad, conforme a las reglas que resulten aplicables.

1.12 Prohibición de contratación verbal

En ningún caso podrán adelantarse contrataciones verbales en el marco de la actividad contractual del Fondo Emprender.

No se recibirán bienes, servicios, productos, entregables o actividades que no se encuentren debidamente soportados en un contrato, convenio, instrumento jurídico o documento formal que permita verificar su objeto, obligaciones, valor, plazo, responsable, fuente de recursos y condiciones de ejecución, según corresponda. La infracción de esta regla dará lugar a las responsabilidades administrativas, contractuales, disciplinarias, fiscales o legales que resulten procedentes.



1.13 Documentos que hacen parte integral del proceso contractual

Harán parte integral del proceso contractual o convencional todos los documentos, actuaciones, actos y anexos que se produzcan desde la etapa de planeación hasta la liquidación definitiva contrato o convenio.



CAPÍTULO 2 – ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL

Las condiciones y requisitos de los procesos contractuales serán determinados en los términos de referencia de la invitación a participar y se podrá dar por terminado el proceso de selección en cualquier momento sin que esto genere algún tipo incumplimiento o responsabilidad en contra del Fondo Empresa.

2.1 Planeación

Todo proceso de contratación del Fondo Emprender deberá estar precedido de una adecuada planeación contractual. Por ende, la totalidad de los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de este capítulo deberán estar precedidos de actividades y estudios tendientes a garantizar la satisfacción de los objetivos y funciones del Fondo Emprender, procurando una administración eficaz y eficiente de los recursos.

La planeación comprende la identificación de la necesidad de contratación para la vigencia fiscal para lo cual debe incluirse en el plan anual de adquisiciones del SENA, la totalidad de las necesidades del Fondo Emprender sujetándose al presupuesto previamente aprobado para la vigencia fiscal por el consejo de Administración del Fondo emprendre.

De igual manera, se debe realizar la justificación de la contratación, la verificación de disponibilidad de recursos, la definición del objeto, el análisis técnico, jurídico y financiero, la determinación del valor estimado, la identificación de riesgos, la modalidad de selección, la definición de obligaciones, productos o entregables, la determinación de garantías cuando proceda y la definición de los mecanismos de supervisión o interventoría.

La estructuración del proceso deberá permitir verificar la necesidad que se pretende satisfacer, la conveniencia de la contratación, la correspondencia entre el objeto contractual y los fines del Fondo Emprender, así como la suficiencia de los soportes que sustentan el inicio del proceso.

2.2 Equipo técnico estructurador

El equipo técnico estructurador estará conformado por roles interdisciplinarios de profesionales del SENA, los cuales serán designados por el Coordinador Nacional de Emprendimiento o por el Coordinador Nacional de Apoyo a la Gestión del Fondo Emprender, de conformidad con las funciones asignadas en la Resolución 1-01879 de 202 mediante la cual se asignan funciones permanentes a los grupos permanentes de trabajo de la Dirección Empleo y Trabajo o aquella que la modifique.

El equipo técnico estructurador actuará conforme al sistema de control y autocontrol de la Entidad y sus actuaciones estarán debidamente soportadas en los documentos del proceso contractual. En caso de que alguno de los ítems de los formatos establecidos no aplique, esta circunstancia deberá dejarse expresamente indicado.

El Equipo técnico estructurador será responsable de:

- a) Estructurar la ficha de precotización.



- b) Analizar las precotizaciones presentadas.
- c) Estructurar los estudios previos y el análisis del mercado y del sector.
- d) Estructurar los términos de referencia.
- e) Elaborar la minuta del contrato.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos previo inicio del contrato.

NOTA 1. Los integrantes del equipo técnico estructurador podrán integrar posteriormente el Comité evaluador de las ofertas, situación que no genera conflicto ni incompatibilidad.

NOTA 2. La contratación de Fondo Emprender se adelantará con el apoyo de la Dirección Jurídica, quien brindará orientación y acompañamiento a la actividad precontractual para la operación y funcionamiento del Fondo Emprender, revisará los documentos y emitirá lineamientos durante la estructuración de los procesos contractuales, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 del Acuerdo 003 de 2026. Este acompañamiento no constituye un relevo de responsabilidad en la estructuración y consistencia de los documentos precontractuales que estará, en todo caso, a cargo del Fondo Emprender.

2.3 Estudio del sector

Para la adquisición de bienes o servicios para la operación del Fondo Emprender se deben verificar las condiciones de mercado y del sector aplicables al objeto contractual para determinar el presupuesto del contrato, evitar sobrecostos e identificar las condiciones técnicas, económicas, financieras o jurídicas relevantes.

El valor estimado del contrato podrá determinarse, entre otras fuentes, a partir de solicitudes de precotización, consulta de bases de datos, análisis de precios históricos, análisis de consumos, estudios comparativos, información sectorial u otras fuentes objetivas que resulten pertinentes. En todo caso, la solicitud de precotización o información de mercado no genera obligación de contratar por parte del Fondo Emprender.

Estudios previos

Previo al inicio del proceso contractual se deberán elaborar los estudios previos correspondientes, los cuales deberán contener, como mínimo los siguientes elementos:

- a) Análisis y justificación de la necesidad que se pretende satisfacer.
- b) Conveniencia y oportunidad de llevar a cabo la contratación.
- c) El objeto a contratar.
- d) Las especificaciones técnicas del bien o servicio o instrumento requerido.
- e) La identificación del tipo contractual.
- f) El mecanismo de selección de contratación que requiera adelantarse conforme a lo señalado en este manual.
- g) El valor estimado del contrato, conforme a lo referenciado en el mercado.
- h) El plazo y lugar de ejecución.
- i) La forma de pago o desembolso de los recursos, según corresponda.
- j) Las obligaciones de las partes.



- k) Los requisitos habilitantes y ponderables, cuando se requieran.
- l) Los criterios de evaluación o selección, cuando correspondan.
- m) Las garantías requeridas conforme a la valoración que se haga de los riesgos que serán asumidos por el contratista o proveedor.
- n) La supervisión o interventoría requerida.
- o) Los demás aspectos necesarios para sustentar técnica, jurídica, financiera y administrativamente la contratación, de acuerdo con el bien o servicio a contratar.

NOTA. En el proceso contractual se podrá exigir a las personas interesadas su inscripción en el Registro Único de Proponentes. En los términos de referencia de la invitación se determinará su exigibilidad o no.

2.4 Análisis del riesgo

El Fondo Emprender adoptará una metodología estructurada para la gestión de riesgos en todas las etapas del ciclo contractual, la cual comprenderá, como mínimo, la identificación, valoración, asignación, mitigación y seguimiento de los riesgos previsibles asociados a cada proceso de selección o asignación de recursos.

Por lo expuesto, cada proceso de selección deberá incluir una matriz de riesgos específica en atención a su objeto y obligaciones. La distribución o asignación de los riesgos, las consecuencias, tratamiento o las acciones concretas de mitigación se detallarán de manera expresa en el referido documento.

2.5 Ficha de precotización

Es el documento que servirá de base para la elaboración de un estudio de mercado y, por tanto, no constituye en sí misma una oferta y, consecuentemente, no obliga a las partes.

La ficha de precotización deberá contener, como mínimo:

- a) Objeto.
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Validez de la cotización (término partir de la radicación de la cotización).
- d) Valor.
- e) Condiciones de la contratación (plazo, forma de pago, requisito jurídicos y económicos).
- f) Lugar de ejecución.
- g) Mecanismos de riesgo (garantías que se solicitarán).
- h) Plazo para presentar precotización.
- i) Contacto y lugar para presentar la precotización.
- j) Los demás elementos que se requieran conforme al bien o servicio a contratar.

2.6 Disponibilidad presupuestal

Previo al inicio del proceso de contratación deberá verificarse la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones que se deriven del respectivo contrato o convenio, cuando ello resulte aplicable, según la naturaleza del proceso.



Cuando se requiera certificado de disponibilidad presupuestal o soporte equivalente este deberá obtenerse antes del inicio del proceso correspondiente.

2.7 Términos de referencia de la invitación

Es el documento mediante el cual se establecen las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que contiene la invitación para presentar la propuesta por parte de los proponentes, según el formato establecido por el Fondo Emprender para tal efecto.

En los procesos de selección deberá convocarse a las veedurías ciudadanas para que realicen el correspondiente control social.

2.8 Adendas

Las adendas o modificaciones a los términos de referencia de la invitación se realizarán mediante documento escrito y podrán ser realizadas antes del cierre para que los proponentes puedan presentar ofertas. En caso en que dentro de los tres (3) días anteriores al cierre se expidan adendas que modifiquen el contenido de los términos de referencia se deberá modificar el cronograma y se ampliará el plazo establecido para el cierre de la invitación y entrega de las propuestas.

Las adendas deberán ser publicadas en la página Web de del Fondo Emprender y en la página del SECOP II donde reposa el proceso contractual.

2.9 Observaciones o solicitud de aclaración

Las personas interesadas en participar en un proceso contractual para la provisión de bienes y servicios podrán presentar observaciones y solicitudes de aclaración a los términos de referencia de la invitación dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso contractual.

2.10 Cronograma

Corresponde a los plazos y las actividades que se debe señalar para la presentación de la propuesta y en la misma se debe contener:

- a) Fecha de apertura de la invitación de los términos de referencia
- b) Observaciones o solicitud de aclaraciones a los términos de referencia
- c) Respuesta a las observaciones
- d) Cierre y entrega de las propuestas
- e) Evaluación (técnica, financiera, jurídica) y publicación de la evaluación
- f) Observaciones a la evaluación y su respuesta
- g) Acto de adjudicación.

2.11 Propuesta

Es el documento mediante el cual una persona jurídica o persona natural presenta su oferta conforme a las indicaciones técnicas, financieras y jurídicas de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia de la invitación y sus anexos.



2.12 Evaluación

Es la etapa donde se analizan, comparan y califican las ofertas presentadas por los distintos proveedores.

Su objetivo principal es determinar cuál es la propuesta más ventajosa y garantizar que la elección se haga de manera objetiva, transparente y eficiente. En ella revisará:

- a) **Requisitos Habilitantes (Cumple / No Cumple).** Se verifica que el proponente tenga la capacidad jurídica (que pueda contratar legalmente), la capacidad financiera (que tenga solidez económica) y la experiencia mínima requerida. Si no cumple estos mínimos, la oferta se calificará como “No cumple”.
- b) **Criterios Técnicos.** Se evalúa el componente técnico de la propuesta, el perfil del equipo de trabajo, las garantías ofrecidas y los demás que se requieran conforme al objeto del bien o servicio a contratar.
- c) **Criterios Económicos.** Se analiza el precio propuesto, la relación costo-beneficio y los demás que se requieran conforme al objeto del bien o servicio a contratar.

2.12.1 Comité evaluador de las ofertas

Equipo multidisciplinario integrado por evaluadores jurídico, técnico y financiero/económico que tendrá como actividades principales las siguientes:

- a) Verificar los requisitos habilitantes establecidos.
Analizar y evaluar las ofertas conforme a lo establecido en los términos de referencia.
- b) Solicitar y revisar las subsanaciones a que haya lugar, conforme al cronograma del proceso.
- c) Proyectar las respuestas a las observaciones formuladas por los interesados durante el proceso de selección, ajustando el informe cuando sea procedente
- d) Elaborar el documento en donde obre la recomendación de adjudicación o no adjudicación al director ejecutivo.

NOTA 1. Los integrantes del Comité evaluador de las ofertas podrán haber integrado previamente el Equipo técnico estructurador, situación que no genera conflicto ni incompatibilidad.

NOTA 2. Si el director ejecutivo se aparta de la recomendación emitida por el Comité, este deberá motivar su decisión.

2.13 Desempate de ofertas

Se configura un empate cuando dos o más ofertas obtienen la misma puntuación u ostentan el mismo final y, en consecuencia, no es posible la adjudicación del contrato mediante la aplicación de las reglas establecidas en los términos de referencia.

En estos casos, y en aras de salvaguardar la selección objetiva, el Comité Evaluador recomendará la adjudicación del proceso al oferente que haya radicado su propuesta en primer lugar y de conformidad con las reglas del proceso.



2.14 Adjudicación

La adjudicación del contrato es el acto mediante el cual el Fondo Emprender selecciona al contratista o proveedor para asignarle la ejecución de un proyecto, la prestación de un servicio o el suministro de un bien. La adjudicación genera la obligación legal para ambas partes de formalizar y firmar el contrato en el plazo determinado.

Este paso representa el cierre del proceso precontractual y es el inicio de la fase contractual.

2.15 Declaratoria de no adjudicación

Manifestación del Fondo Emprender mediante la cual se da por terminado el procedimiento sin adjudicar el contrato, al constatar que ninguna de las ofertas presentadas resultó jurídica, técnica, financiera viable o ante la total ausencia de proponentes.



CAPITULO 3 – MODALIDADES DE SELECCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

El Fondo Emprender seleccionará a sus contratistas o proveedores para la operación del Fondo Emprender, a través de los siguientes mecanismos de selección:

- a) Convocatoria pública.
- b) Convocatoria cerrada.
- c) Convocatoria directa.
- d) Acuerdos Marco de Precios.

La modalidad de selección aplicable deberá justificarse en los estudios previos, atendiendo la naturaleza del bien o servicio, la necesidad a satisfacer, el valor estimado, la disponibilidad de oferentes, los riesgos del proceso, las condiciones técnicas requeridas y los principios que rigen la actividad contractual del Fondo Emprender.

Para la selección del contratista es indispensable demostrar la capacidad jurídica, financiera y de experiencia técnica sobre la materia específica del contrato, para lo cual se requerirá los documentos que a juicio del Fondo Emprender demuestren la idoneidad del futuro contratista.

Las modalidades de selección podrán comprender, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Publicación de solicitud de precotización o mecanismo equivalente, cuando resulte procedente.
- b) Publicación del aviso de convocatoria, análisis preliminar, cronograma y anexos.
- c) Presentación de observaciones por parte de los interesados, cuando proceda.
- d) Respuesta a observaciones.
- e) Recepción de ofertas, para lo cual se levantará un acta donde se dejará constancia del número de oferentes, nombre identificación, folios de la oferta y demás aspectos relevantes.
- f) Verificación de requisitos habilitantes.
- g) Solicitud de subsanaciones, cuando proceda.
- h) Evaluación y ponderación de ofertas.
- i) Publicación de informe de evaluación.
- j) Presentación y respuesta a observaciones frente al informe.
- k) Elaboración de informe definitivo.
- l) Acto administrativo de recomendación de aceptación de oferta o declaratoria de no adjudicación, según corresponda.
- m) Suscripción del contrato respectivo.

NOTA. Para el caso de la convocatoria directa no serán aplicables los literales a), b), i) y l).

3.1 Convocatoria pública

Modalidad de selección que será aplicable cuando la cuantía del proceso sea superior a 1000 SMLMV.

En la convocatoria pública podrán presentar ofertas todas las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones previstas en los términos de referencia del proceso contractual y en donde



la selección se realizará con base en factores objetivos definidos previamente en los documentos del proceso, en los estudios previos, en el análisis preliminar de la contratación o en el instrumento que haga sus veces.

Los términos de referencia de la convocatoria pública se publicarán por un término mínimo de ocho (8) días, plazo durante el cual se podrán recibir las observaciones de los posibles interesados, para lo cual el equipo interdisciplinario tendrá el plazo establecido en el cronograma para resolver las observaciones y, de ser el caso, modificar los documentos correspondientes.

3.2 Convocatoria cerrada

Modalidad de selección que será aplicable cuando a cuantía del proceso sea superior a 100 SMLMV.

En esta modalidad solo podrán participar los oferentes invitados, salvo que los documentos del proceso dispongan una regla diferente compatible con la naturaleza de la contratación. Los criterios para invitar a los posibles oferentes estarán justificados en el Estudio previo.

La invitación a presentar oferta deberá contener, como mínimo:

- a) El objeto del proceso de selección.
- b) El plazo estimado del contrato.
- c) El presupuesto estimado del contrato.
- d) La manifestación de disponibilidad de recursos, cuando aplique.
- e) El cronograma del proceso.
- f) El lugar, medio y forma de presentación de la oferta.
- g) La forma de consulta de los documentos del proceso.
- h) Los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, económicos y de calidad aplicables.

Los términos de referencia de la convocatoria cerrada se publicarán por un término mínimo de tres (3) días, plazo durante el cual se podrán recibir las observaciones de los posibles interesados, para lo cual el equipo interdisciplinario tendrá el plazo establecido en el cronograma para resolver las observaciones y, de ser el caso, modificar los documentos correspondientes.

En todo caso, el director ejecutivo del Fondo Emprender podrá exceptuar esta modalidad de selección y acudir a una convocatoria pública, previa recomendación y justificación del equipo interdisciplinario.

3.3 Convocatoria directa

Modalidad de selección que será aplicable cuando a cuantía del proceso sea inferior a 100 SMLMV.

La convocatoria directa es la modalidad mediante la cual se podrá adquirir un bien o servicio de manera directa, sin adelantar convocatoria pública o cerrada y cuando exista una causal objetiva, debidamente justificada y soportada.

La procedencia de la convocatoria directa deberá justificarse previamente en el Estudio previo o en el documento que haga sus veces.



La convocatoria directa podrá proceder, entre otros eventos, cuando:

- a) Se trate de la celebración de contratos de prestación de servicios en consideración a las calidades especiales (conocimiento del sector, experiencia, reconocimiento) de la persona natural o jurídica que se debe contratar. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- b) Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios técnicos o profesionales cuando no exista personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas para el desarrollo del Fondo Emprender.
- c) Los contratos que tengan por objeto bienes o servicios (metodologías, procedimientos, entre otros) sobre los que recaen derechos de autor o propiedad industrial que se decida celebrar con los titulares de estos derechos.
- d) Cuando se trate de la celebración de contratos que tengan por objeto una actividad complementaria o subsiguiente de otra previamente desarrollada o cuando se trate de bienes o servicios que garanticen la continuidad de uno ya existente, siempre que se tengan razones de orden técnico y jurídico que sustenten la necesidad. Dichas razones deben estar identificadas y justificadas en el Estudio previo.
- e) Cuando no exista en el mercado pluralidad de proponentes del bien o servicio a contratar, debidamente soportado.
- f) Cuando se trate de la celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles.
- g) Cuando se declare desierto alguno de los procedimientos de contratación adelantados bajo las modalidades de convocatoria pública o cerrada, de lo cual se dejará constancia en el estudio previo que soporte el proceso de contratación.
- h) Cuando se trate de la celebración de contratos o convenios con entidades de naturaleza pública del sector central o descentralizado.
- i) Cuando se trate de una situación de urgencia extrema o manifiesta, que no permita llevar a cabo ninguno de los procedimientos de selección establecidos en el presente Manual, circunstancia que debe ser debidamente justificada.

3.4 Acuerdos Marcos de Precios – AMP

Cuando se evidencie la vigencia de un Acuerdo Marco de Precios (AMP) administrado por el Estado que resulte en beneficio de los intereses económicos, de oportunidad o de eficiencia del Fondo Emprender, la entidad podrá optar por este mecanismo, de manera directa y sin límite de cuantía, para la adquisición de los bienes y/o servicios ofrecidos en dicho catálogo.

3.5 Recepción de cotizaciones, ofertas o propuestas

Dependiendo del mecanismo de selección del proveedor o contratista se podrá solicitar cotización o invitación a presentar oferta.

La cotización es un documento formal que presenta el precio de uno o más productos o servicios bajo condiciones específicas. Se utilizará cuando se tiene clara la necesidad de lo que se pretende obtener o adquirir y solo necesita confirmar el precio antes de decidir.



Por su parte, la solicitud de oferta se utilizará cuando se conoce exactamente la necesidad, pero se requiere comparar precios y términos de entrega.

La propuesta es un documento más completo que la cotización, ya que no solo presenta el precio, sino también un conjunto de elementos clave que justifican el valor de dicha oferta. Las ofertas deberán presentarse por el medio expresamente indicado en la solicitud de cotización o en la invitación a presentar oferta, y deberán contener, como mínimo:

- a) Nombre o razón social del emisor: Quién envía la cotización, nombre comercial o el de la empresa.
- b) Datos de contacto del emisor: Email, teléfono y, si aplica, sitio web.
- c) Nombre del cliente: A quién va dirigida.
- d) Número de cotización: Un identificador único (ej. 0001, COT-2026-045).
- e) Fecha de emisión: El día en que es enviado el documento.
- f) Vigencia / fecha de expiración: Hasta cuándo está vigente la oferta.
- g) Descripción detallada de conceptos: Qué se está ofreciendo, con suficiente detalle para evitar ambigüedad.
- h) Cantidad por concepto: Cuántas unidades se están ofreciendo.
- i) Precio unitario: El precio por unidad/hora.
- j) Subtotal: La suma antes de impuestos.
- k) Impuestos aplicables, claramente desglosados.
- l) Total final: El monto a pagar.
- m) Garantías, cuando aplique.
- n) Condiciones especiales del ofrecimiento.

La recepción de cotizaciones, ofertas o propuestas no generan obligación de contratar, ni constituye aceptación de estas, ni crea derecho o expectativa alguna a favor del oferente.

Las cotizaciones, ofertas o propuestas que soporten la compra de bienes o la contratación de servicios deberán contar con una vigencia mínima, la cual no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura del proceso de selección, cuando aplique. No obstante, la misma no perderá validez a efectos de soportar los procesos de selección.

Las cotizaciones, ofertas o propuestas recibidas harán parte integral del expediente contractual, conforme a las reglas de gestión documental aplicables.

3.6 Evaluación, solicitud de aclaraciones y selección del contratista

La evaluación deberá efectuarse exclusivamente con fundamento en los criterios, factores y reglas establecidos en los documentos del proceso, sin que sea posible introducir criterios adicionales, modificar los previamente definidos o evaluar aspectos no previstos en dichos documentos.

En la evaluación deberán verificarse, según corresponda, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Capacidad jurídica.



- b) Capacidad financiera.
- c) Experiencia técnica.
- d) Idoneidad del oferente.
- e) Cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- f) Cumplimiento de los requisitos económicos.
- g) Condiciones de calidad.
- h) Garantías ante entidades públicas con régimen privado de contratación.
- i) Los demás factores definidos en los documentos del proceso.

Cuando proceda, podrán solicitarse subsanaciones respecto de requisitos habilitantes, siempre que ello sea compatible con la naturaleza del proceso y con los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad. El Fondo Emprender tiene la carga de buscar claridad en los aspectos dudosos que surjan de las propuestas presentadas. Por ello, no podrá rechazar una oferta sin solicitar previamente que esta sea aclarada o subsanada, pues esta posibilidad es un derecho en cabeza de los oferentes.

En ningún caso las subsanaciones podrán implicar la modificación de la oferta técnica o económica, ni alterar los factores de evaluación o ponderación definidos para el proceso.

El resultado de la evaluación tendrá carácter de recomendación y deberá conducir, según corresponda, a la aceptación de la oferta más favorable o a declaratoria de no adjudicación de la convocatoria, conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso.

La evaluación y la recomendación deberán quedar soportadas en un informe de evaluación, el cual deberá motivar de manera expresa la recomendación adoptada, indicando las razones de aceptación o rechazo de las ofertas evaluadas. El referido informe hará parte integral del expediente contractual.

3.7 Revocatoria de la decisión de selección y saneamiento del proceso

El Fondo Emprender se reserva el derecho de revocar o dejar sin efecto la decisión de adjudicación o selección del contratista, en cualquier momento posterior a la evaluación y selección de la oferta y antes de la suscripción del contrato, cuando se advierta la existencia de un error, inconsistencia, irregularidad u omisión en la verificación de los requisitos habilitantes, factores de evaluación o cualquier otro aspecto que haya servido de fundamento para la recomendación o decisión de selección.

El ejercicio de esta facultad se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dejarán constancias claras de las circunstancias detectadas y de las razones que justifican la decisión. En tal caso, el Fondo Emprender podrá evaluar la siguiente oferta mejor calificada que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, o declarar desierto el proceso, según corresponda.

El proponente afectado por la revocatoria no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento económico alguno por tratarse de una medida de saneamiento precontractual.



3.8 Tipologías contractuales

El Fondo Emprender podrá suscribir las tipologías contractuales previstas en la reglamentación propia del Fondo, en la normativa civil y comercial, así como contratos atípicos o negocios jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, funcionamiento y operación. En todos los casos, el contrato deberá incorporar las cláusulas necesarias para el cumplimiento de la finalidad institucional, respetando la Constitución, la ley, el orden público, el régimen especial del Fondo Emprender y las reglas previstas en este Manual.

3.9 Contenido mínimo del contrato

Los contratos derivados o necesarios para la operación del Fondo Emprender deberán contener, como mínimo y según su naturaleza, los siguientes elementos:

- a) Identificación de las partes.
- b) Consideraciones o antecedentes.
- c) Objeto.
- d) Alcance del objeto.
- e) Obligaciones de las partes.
- f) Productos o entregables, cuando aplique.
- g) Valor.
- h) Forma de pago.
- i) Plazo de ejecución.
- j) Lugar de ejecución, cuando aplique.
- k) Garantías, cuando procedan.
- l) Supervisión o interventoría.
- m) Causales de incumplimiento.
- n) Consecuencias por incumplimiento.
- o) Confidencialidad, cuando aplique.
- p) Protección de datos personales, cuando aplique.
- q) Propiedad intelectual, cuando aplique.
- r) Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.
- s) Ausencia de vínculo laboral, cuando corresponda.
- t) Mecanismos de modificación, suspensión, terminación o cierre.
- u) Documentos que hacen parte integral del contrato.
- v) Cláusula de indemnidad.

3.10 Perfeccionamiento y requisitos de ejecución

Los negocios jurídicos necesarios para la operación del Fondo Emprender se entenderán perfeccionados con la suscripción por las partes, salvo aquellos que por su naturaleza requieran formalidades adicionales conforme a la ley o al instrumento correspondiente.

Para la ejecución del contrato deberán cumplirse los requisitos definidos en el respectivo instrumento contractual, los cuales podrán incluir, entre otros:



- a) Registro presupuestal o soporte equivalente, cuando aplique.
- b) Aprobación de garantías.
- c) Acta de inicio.
- d) Entrega de documentos exigidos.
- e) Habilitación de usuarios o accesos, cuando aplique.
- f) Los demás requisitos previstos en el contrato o en los documentos del proceso.
- g) Los documentos estructurados en la etapa precontractual y las condiciones de contratación.

Los documentos anteriores, formarán parte integral del contrato que se celebre, siempre que así se indique o se desprenda de la naturaleza del proceso.

3.11 Garantías, registro presupuestal y acta de inicio

Cuando la naturaleza, cuantía, riesgos u obligaciones del contrato lo requieran, se exigirán garantías para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad del servicio o bien, el manejo de recursos, el pago de salarios, prestaciones sociales u otros riesgos que resulten aplicables.

Las garantías deberán ser aprobadas por el ordenador del gasto o la instancia competente, antes del inicio de la ejecución contractual.

Cuando resulte aplicable, deberá expedirse el registro presupuestal o soporte equivalente antes del inicio de la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato podrá estar condicionada a la suscripción del acta de inicio, cuando así lo establezcan los estudios previos, los documentos del proceso o el contrato.

3.12 Acuerdos de niveles de servicio

Cuando la naturaleza del objeto contractual lo requiera, podrán pactarse acuerdos de niveles de servicio – ANS con el contratista, proveedor, operador o prestador correspondiente.

Los acuerdos de niveles de servicio podrán incluir, entre otros aspectos:

- a) Indicadores para medir la calidad del servicio.
- b) Cronogramas para el desarrollo de actividades.
- c) Disponibilidad asociada a la prestación del servicio.
- d) Tiempos de respuesta.
- e) Condiciones de soporte.
- f) Reglas de atención de incidentes.
- g) Productos o entregables sujetos a verificación.
- h) Mecanismos de seguimiento.
- i) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento, tales como penalidades, descuentos, requerimientos, planes de mejora, afectación de pagos u otras medidas previstas en el contrato.



3.12 Supervisión, seguimiento y control de los contratos derivados de la operación del Fondo Emprender

La ejecución de los contratos derivados o necesarios para la operación del Fondo Emprender estará sujeta, de manera obligatoria, a supervisión o interventoría, según la naturaleza, complejidad, riesgos y según análisis de conveniencia y necesidad que realizada por el Fondo Emprender, quienes deberán cumplir las obligaciones fijadas en las Leyes establecidas al respecto, en las normas internas que se expidan sobre la materia y las estipuladas en los respectivos contratos y las directrices impartidas por el SENA.

La supervisión constituye una función de control orientada a verificar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones pactadas, la correcta ejecución de los recursos, la calidad de los bienes o servicios y la observancia de las condiciones contractuales.

El seguimiento y control de los contratos del Fondo Emprender deberá ser en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, respecto al cumplimiento del objeto, sus obligaciones y la ejecución de los recursos

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Acorde a la naturaleza del contrato principal, se podrá contratar una interventoría integral. La interventoría podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Fondo Emprender.

Los contratos de interventoría serán supervisados por funcionarios del SENA.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría.

En ningún caso podrá ejecutarse un contrato sin que se encuentre designado el supervisor o interventor correspondiente. Según el análisis del caso, se podrán adelantar contrataciones para apoyar supervisión.

La supervisión de los contratos del Fondo Emprender deberá ser ejercida por funcionarios del SENA. El SENA o Fondo Emprender podrá contratar personal de apoyo para la supervisión de los contratos. La supervisión de los contratos de apoyo a la supervisión deberá ser adelantada por funcionarios del SENA.

La designación de la supervisión está en cabeza del Ordenador del Gasto, quien lo comunicará formalmente por medio de comunicación escrita.

Se puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar de forma expresa las actividades a cargo del interventor y las demás que quedarán a cargo de la supervisión (supervisión financiera y administrativa, jurídica o técnica).



También, es viable designar varios supervisores en un mismo contrato, en cuyo caso se debe de identificar de forma expresa el rol en la misma (supervisión financiera y administrativa, jurídica o técnica).

Ningún contrato de Fondo Emprender podrá estar sin supervisión o interventoría, según el caso.

La designación del supervisor o el inicio de la supervisión deberá realizarse al momento de celebración del contrato teniendo en consideración las calidades personales de formación, experiencia e idoneidad y las características propias del objeto del contrato y sus obligaciones.

El supervisor designado, el interventor o el apoyo a la supervisión deberán indicar oportunamente y por escrito al ordenador del gasto cuando se presente un conflicto de intereses.

3.12.1 Funciones

Los interventores o los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo y la ejecución contractual.

La interventoría o la supervisión deben de realizar seguimiento, control, verificación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos, en los siguientes componentes:

- a) Legal: cumplimiento de las normas legales y contractuales contenidas en el contrato/convenio o inherentes a este.
- b) Financiero y administrativo: uso de los recursos, costos e inversiones financieras y administrativas de acuerdo con la naturaleza y condiciones pactadas en el contrato o convenio, teniendo presente las normas legales y buenas prácticas administrativas.
- c) Técnico: cumplimiento de las normas de carácter técnico, especificaciones contenidas en las invitaciones, las ofertas del contratista y el contrato o convenio.

Los supervisores o los interventores deben mantener informados al ordenador del gasto, al director de empleo y trabajo y al coordinador de emprendimiento, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Las responsabilidades, informes, actuaciones, consecuencias por incumplimiento y demás efectos derivados de la supervisión o interventoría se registrarán por el contrato, el presente Manual y los procedimientos internos del SENA aplicables teniendo en cuenta el régimen de contratación privado del Fondo Emprender.

3.13 Modificaciones contractuales

Los contratos para la operación del Fondo Emprender podrán ser modificados cuando se presenten circunstancias objetivas, sobrevinientes y debidamente justificadas, siempre que la modificación resulte compatible con el objeto contractual, el régimen jurídico aplicable, la disponibilidad



presupuestal y los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva y protección del recurso público.

Las modificaciones contractuales no constituyen un derecho del contratista ni del proveedor y solo procederán cuando resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de la finalidad institucional.

Las modificaciones podrán corresponder a:

- Adiciones.
- Prórrogas.
- Cesión contractual.
- Ajustes de obligaciones.
- Ajustes de cronograma.
- Modificación de productos o entregables.

En ningún caso las modificaciones podrán:

- a) Modificar el objeto contractual.
- b) Alterar las condiciones esenciales que dieron lugar a la selección.
- c) Subsanan deficiencias de planeación.
- d) Legalizar hechos cumplidos.
- e) Eludir las reglas de selección aplicables.

Toda modificación deberá estar debidamente justificada, contar con los soportes técnicos, jurídicos y financieros correspondientes y formalizarse mediante el instrumento contractual respectivo antes de su ejecución. Las modificaciones y sus soportes harán parte integral del expediente contractual.

3.13 Terminación anticipada

Los contratos para la operación del Fondo Emprender podrán darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del contrato de manera definitiva, la cual debe estar debidamente justificada y probada.
- b) Por liquidación, quiebra o insolvencia de cualquiera de las partes, cuando ello afecte el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c) Por decisión unilateral del Fondo Emprender, con efecto inmediato y sin necesidad de preaviso, requerimiento o declaración judicial previa, en caso de que la contraparte incumpla de manera total o parcial cualquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en el presente contrato, o en sus anexos y Acuerdos de Nivel de Servicio. En este evento, el Fondo Emprender solo estará obligado a pagar los servicios efectivamente prestados y aceptados hasta la fecha de terminación, reservándose el derecho de cobrar las penalidades e indemnizaciones a las que haya lugar.

En todos los casos de terminación, las partes deberán proceder a la liquidación del contrato, definiendo las obligaciones pendientes y los pagos a que haya lugar.



3.14 Solución de controversias

El Fondo Emprender podrá resolver sus diferencias en escenarios directos de comunicación amigable y propositiva. En caso de agotamiento de esta etapa sin que haya solución al incumplimiento, se podrá dar por terminado el contrato o acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral, según lo contemplado en el negocio jurídico.

3.15 Incumplimientos

Cuando se configure un presunto incumplimiento, el supervisor o interventor deberá documentar los hechos, requerir al contratista cuando corresponda, verificar los soportes y emitir los informes o recomendaciones que resulten procedentes, conforme a las reglas del contrato y a los instrumentos aplicables.

NOTA 1. Las consecuencias derivadas del incumplimiento o de la terminación anticipada del contrato se aplicarán conforme a lo previsto en el contrato y en los documentos del proceso y podrán comprender, según corresponda, la afectación de garantías, la aplicación de las cláusulas penales y/o multas, la terminación del contrato o la liquidación anticipada.

NOTA 2. Toda actuación relacionada con el incumplimiento o la terminación anticipada del contrato deberá quedar debidamente soportada y registrada en el expediente contractual, garantizando la trazabilidad documental, la proporcionalidad de la medida y la protección de los intereses del Fondo Emprender.

3.16 Declaratoria de siniestro

El Fondo Emprender, mediante comunicación escrita, informará al garante la agravación del estado de riesgo y, posteriormente dará aviso de siniestro al garante, de acuerdo con las normas especiales establecidas en el Código de Comercio. Cuando se presente un evento incumplimiento con ocasión del negocio jurídico suscrito, de cualquiera de las obligaciones específicas establecidas en el contrato, previa notificación escrita a la parte incumplida.

3.17 Cierre, liquidación y archivo del contrato

Una vez finalizada la ejecución contractual deberá adelantarse el cierre del contrato con el fin de verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones asumidas y las condiciones pactadas, conforme a la naturaleza del instrumento y a lo previsto en el contrato y en los documentos del proceso.

Para el cierre del contrato deberá existir informe final de supervisión o interventoría en donde se evidencie, como mínimo:

- a) El cumplimiento del objeto contractual.
- b) La entrega de los bienes, servicios, productos o entregables.
- c) El recibo a satisfacción, cuando aplique.
- d) La ejecución financiera del contrato.
- e) El estado de los pagos.
- f) La vigencia, cierre o liberación de las garantías.



- g) La existencia de obligaciones pendientes.
- h) La devolución de saldos, documentos, bienes o información, cuando corresponda.
- i) La liquidación del contrato procederá cuando así lo exija su naturaleza, el contrato o la normativa aplicable y tendrá como finalidad efectuar el corte final de cuentas entre las partes, dejando constancia del estado de las obligaciones ejecutadas, los saldos a favor o en contra y las declaraciones de paz y salvo a que haya lugar.

El cierre y la liquidación, cuando aplique, deberán quedar debidamente soportados mediante los documentos, actas, informes y comunicaciones correspondientes, los cuales harán parte integral del expediente contractual.

Concluidas las actuaciones de cierre o liquidación, el expediente contractual deberá ser legible, debidamente organizado, foliado, completado y archivado conforme a las reglas de gestión documental aplicables al SENA y al Fondo Emprender, garantizando la integridad, autenticidad, trazabilidad, conservación y disponibilidad de la información.



CAPÍTULO 4 – NEGOCIOS JURÍDICOS Y OTROS MECANISMOS DE VINCULACIÓN DE TERCEROS AL FONDO EMPRENDER

El presente capítulo regula la aplicación del Manual de Contratación y Convenios referido a la participación de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que aporten, canalicen, focalicen, cofinancien o apoyen recursos, convocatorias, programas o actividades asociadas al objeto del Fondo Emprender, sin que ello implique la asignación directa de recursos a beneficiarios finales.

4.1 Objeto y alcance

El capítulo tiene por objeto establecer los lineamientos, criterios, reglas y procedimientos aplicables a la celebración, estructuración, suscripción, ejecución, seguimiento, modificación y cierre de los convenios, contratos, acuerdos de cooperación, negocios de cofinanciación y demás mecanismos O negocios jurídicos de vinculación de terceros al Fondo Emprender.

4.2 Naturaleza jurídica de los convenios y mecanismos de vinculación

Los convenios, contratos y demás mecanismos de vinculación de terceros al Fondo Emprender constituyen instrumentos jurídicos de cooperación y articulación institucional, y se rigen por el derecho privado, conforme al régimen jurídico especial del Fondo Emprender, sin perjuicio de la observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, planeación, eficiencia, eficacia, responsabilidad, publicidad y protección del recurso público.

4.3 Finalidad de los convenios

Los convenios o contratos podrán tener como finalidad no solo la recepción de aportes de terceros, sino también la cofinanciación de convocatorias mediante la concurrencia de recursos propios del Fondo Emprender y de entidades aliadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno del Fondo Emprender:

- a) Aportar recursos financieros con destinación específica al Fondo Emprender.
- b) Cofinanciar convocatorias focalizadas por territorio, población objetivo, sector económico o línea estratégica.
- c) Apoyar técnica, operativa o institucionalmente la implementación del Fondo Emprender.
- d) Articular capacidades institucionales, técnicas, financieras o territoriales con entidades aliadas.
- e) Facilitar la canalización y administración de recursos conforme a los lineamientos del Fondo.

4.4 Tipologías de instrumentos de vinculación

El Fondo Emprender podrá acudir, según la naturaleza del aporte o vinculación, a las siguientes tipologías, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Convenios interadministrativos.
- b) Convenios de cooperación o cofinanciación.
- c) Contratos.
- d) Acuerdos de voluntades con entidades nacionales o internacionales.
- e) Negocios jurídicos para la administración o canalización de recursos.



La selección de la tipología deberá responder a la naturaleza del aporte, el objeto del convenio, los riesgos asociados y la trazabilidad requerida.

4.5 Planeación y estructuración del convenio

Todo proceso mediante el cual se estructure el convenio deberá estar precedido de una fase de planeación y estructuración, orientada a definir de manera clara, concertada y verificable las condiciones bajo las cuales se desarrollará la vinculación entre las partes.

Como resultado de esta fase, deberá estructurarse un estudio previo mediante la cual el Fondo Emprender establecerá los aspectos esenciales que regirán la convocatoria y que servirán de base para la posterior suscripción del convenio.

El estudio previo constituye un instrumento previo de carácter técnico y jurídico mediante el cual se definen, entre otros aspectos, las condiciones generales de la convocatoria, tales como:

- a) El objeto y alcance de la convocatoria.
- b) La concurrencia de recursos, incluyendo los aportes del Fondo Emprender y de la entidad aliada, conforme a los porcentajes de financiación del fondo emprender señalados en el artículo 37 del Acuerdo 003 de 2026 o la normatividad que la modifique, adicione o aclare.
- c) La población objetivo, el territorio o el sector económico a impactar.
- d) Los criterios generales de focalización.
- e) El valor estimado de la convocatoria y la destinación de los recursos.
- f) Las reglas generales para la estructuración de los términos de referencia.
- g) Los mecanismos de seguimiento, control y articulación institucional.

4.6 Contenido mínimo de los convenios o contratos

Los convenios o contratos que se suscriban en el marco del Fondo Emprender deberán contener, como mínimo, y según su naturaleza, los siguientes elementos:

- a) Identificación de las partes y de sus representantes.
- b) Consideraciones o antecedentes.
- c) Objeto y alcance del convenio.
- d) Obligaciones de cada una de las partes.
- e) Concurrencia de recursos, precisando los aportes del Fondo Emprender y de la entidad aliada, artículo 37 del Acuerdo 003 de 2026, cuando aplique, así como su destinación
- f) (Plazo de ejecución y condiciones de vigencia.
- g) Reglas generales para la estructuración, apertura y desarrollo de la convocatoria correspondiente, cuando el instrumento tenga por finalidad la cofinanciación de convocatorias.
- h) Mecanismos de administración de los recursos y reglas de articulación con el Manual Financiero y de Financiación.
- i) Mecanismos de seguimiento, control, reporte y articulación institucional.
- j) Reglas para la modificación, suspensión y terminación del instrumento.
- k) Régimen de responsabilidad aplicable a las partes.
- l) Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.
- m) Protección de datos personales, confidencialidad y manejo de la información.



- n) Documentos que hacen parte integral del convenio.
- o) Cuando el convenio que tenga por objeto la cofinanciación de convocatorias del Fondo Emprender, su contenido deberá guardar estricta coherencia con lo definido en el estudio previo, el Reglamento Interno del Fondo Emprender, y constituirá el soporte jurídico para la estructuración y apertura de la respectiva convocatoria.
- p) En ningún caso estos instrumentos autorizan por sí mismos la asignación directa de recursos a beneficiarios, la cual solo se materializa a través de los mecanismos de selección y de los contratos de cooperación regulados en el presente Manual.

4.7 Suscripción, perfeccionamiento y ejecución

La suscripción de los convenios o contratos se realizará por los mecanismos físicos, electrónicos o digitales habilitadas por el SENA, garantizando autenticidad, legibilidad, integridad y trazabilidad documental.

El convenio se entenderá perfeccionado con la suscripción por las partes y el cumplimiento de los requisitos de legalización que resulten aplicables, conforme al Reglamento Interno del Fondo Emprender y a los instrumentos institucionales vigentes.

La suscripción del convenio no implica por sí misma la apertura automática de convocatorias ni la asignación directa de recursos a beneficiarios. La convocatoria correspondiente deberá estructurarse y abrirse de manera posterior, con base en las condiciones concertadas en el estudio previo, en el contenido del convenio suscrito y en los términos de la convocatoria que se expidan para tal efecto.

La ejecución del convenio se circunscribe a las obligaciones de articulación institucional, administración, canalización o concurrencia de recursos, seguimiento y control que en él se definan, sin perjuicio de la aplicación de las reglas previstas en el Manual Operativo y en el Manual Financiero del Fondo Emprender cuando el instrumento tenga incidencia en la ejecución de recursos.

En ningún caso los convenios sustituyen los procedimientos de selección de beneficiarios ni los contratos de cooperación regulados en el Capítulo 4 del presente Manual, los cuales constituyen el único mecanismo para la asignación y formalización de recursos del Fondo Emprender a iniciativas productivas.

4.8 Seguimiento, control y articulación institucional

Durante la vigencia de los convenios o contratos el Fondo Emprender adelantará las actuaciones de seguimiento y control orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, el estudio previo, y la adecuada articulación institucional del instrumento suscrito.

El seguimiento y control en el marco de estos instrumentos se circunscribe a los aspectos jurídicos, administrativos, financieros y de articulación definidos en el respectivo convenio y no comprende el seguimiento a la ejecución de las iniciativas productivas ni a los beneficiarios finales, los cuales se rigen por las reglas propias de la convocatoria, del contrato de cooperación y de los instrumentos que los desarrollan.



Cuando el convenio tenga incidencia en la estructuración o ejecución de convocatorias, el seguimiento y control deberá articularse de manera expresa con el Manual Operativo del Fondo Emprender y con los términos de referencia que se expidan, sin sustituir ni duplicar las funciones de seguimiento propias de dichas etapas.

Así mismo, cuando el instrumento tenga incidencia en la administración, manejo o concurrencia de recursos, el seguimiento y control deberá realizarse en armonía con el Manual Financiero y de Financiación, dejando evidencia suficiente en el expediente convencional.

4.9 Modificaciones, terminación y cierre

Los convenios o contratos podrán ser modificados, terminados o cerrados cuando se presenten circunstancias objetivas que lo justifiquen, siempre que dichas actuaciones se encuentren debidamente soportadas, formalizadas y resulten compatibles con el Reglamento Interno del Fondo Emprender y con los instrumentos que regulan su operación.

Las modificaciones a los convenios deberán referirse exclusivamente a los aspectos propios del instrumento suscrito, tales como su alcance, plazo, concurrencia de recursos, obligaciones de las partes o reglas de articulación institucional y no podrán alterar de manera directa las condiciones de una convocatoria ya abierta ni los derechos adquiridos por terceros conforme a los términos de referencia correspondientes.

La terminación de los convenios procederá por las causales previstas en el respectivo instrumento, por mutuo acuerdo, por imposibilidad de ejecución, por incumplimiento de las obligaciones asumidas o por las demás causales previstas en la normativa aplicable. La terminación del convenio no implica, por sí misma, la terminación de convocatorias en curso ni de contratos de cooperación suscritos con beneficiarios, los cuales se regirán por sus propias reglas y decisiones.

El cierre del convenio tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, la adecuada concurrencia o administración de los recursos cuando aplique, la entrega de informes, la trazabilidad documental y la correcta articulación institucional del instrumento, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que deban adelantarse en el marco de las convocatorias o de los contratos de cooperación derivados.

Las actuaciones de modificación, terminación y cierre deberán quedar debidamente documentadas y registradas en el expediente convencional correspondiente, conforme a las reglas de gestión documental aplicables al Fondo Emprender.

4.10 Régimen de interpretación y aplicación armónica

Las disposiciones de este capítulo deberán interpretarse de manera armónica con:

- a) El Reglamento Interno del Fondo Emprender.
- b) El Manual Operativo.
- c) El Manual Financiero del Fondo emprendedor



d) Los términos de referencia de las convocatorias.

En caso de duda, deberá privilegiarse la interpretación que garantice la protección del recurso público, la trazabilidad de las actuaciones y la finalidad del Fondo Emprender.